APSA-INT-111-2026

Neiva – Huila, 29 de octubre de 2026

Teniente
KELLY JOHANA OLAVE PORTOCARRERO
Supervisora Estudios y Diseños de Infraestructura
Grupo Estudios y Diseños – Dirección de Infraestructura
POLICÍA NACIONAL
Bogotá D.C.

Ingeniero
CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ URAZÁN
Director Técnico
Contrato de Consultoría PN DILOF N.° 06-3-10204-26

Referencia: Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26 y Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26.

Asunto: Concepto Jurídico - Determinación de la suficiencia probatoria, equivalencia funcional y eficacia de la radicación electrónica en el marco de la ejecución contractual.

Cordial saludo.

En ejercicio de las facultades de control, vigilancia y dirección que legal y contractualmente le asisten a esta Interventoría, se procede a fijar la postura técnico-jurídica institucional respecto a la validez de la radicación de comunicaciones por medios electrónicos. Lo anterior, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de los principios de eficacia, celeridad y economía que rigen la función administrativa y la contratación estatal (Art. 209 de la Constitución Política y Art. 3 de la Ley 80 de 1993).

1. Consideraciones Jurídicas y Normativa de Soporte

1.1. Principio de Equivalencia Funcional y Perfeccionamiento del Recibo Técnico

De conformidad con los Artículos 2, 6, 14 y 20 de la Ley 527 de 1999 (Régimen de Comercio Electrónico), los mensajes de datos gozan de la misma validez y fuerza probatoria que los documentos físicos. En materia de recepción, el Artículo 20 determina taxativamente las reglas para el acuse de recibo de un mensaje de datos:

«(...) si el iniciador ha designado un sistema de información para recibir el acuse de recibo, este se entenderá recibido cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información designado».

Bajo este precepto, el ordenamiento jurídico colombiano consagra la teoría de la recepción técnica. Esto significa que la radicación o entrega de un documento electrónico se perfecciona en el instante exacto en que el archivo ingresa al servidor de correo o sistema de información de la Entidad/Interventoría/Consultoria o viceversa en cualquiera de las comunicaciones enviadas y recibidas, independientemente de un acto humano posterior de respuesta o confirmación de lectura.

1.2. Deber de Gestión Documental y Trazabilidad Inalterable

Conforme a la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000) y los postulados del CPACA (Ley 1437 de 2011, Arts. 53 y ss.), los sistemas de correspondencia electrónica oficial registran de manera automatizada y con certeza cronológica (fecha y hora metadata) el ingreso de cada comunicación.

Supeditar la validez de un término contractual a un "acuse de recibo manual" emitido por el supervisor o interventor violaría el principio de seguridad jurídica, toda vez que se dejaría la fecha de radicación al arbitrio de la disponibilidad de un funcionario, ignorando el registro tecnológico objetivo del servidor de destino.

2. Fijación de la Postura de la Interventoría

1. Inoperancia del Acuse de Recibo Manual: Esta Interventoría no está obligada legal ni contractualmente a emitir respuestas manuales de cortesía ("recibido", "enterado", etc.) para validar las comunicaciones del Consultor. Suponer dicha obligación generaría un reproceso administrativo innecesario que atenta contra el principio de celeridad.

2. Suficiencia de la Bitácora de Envío (Log Técnico): De cara a eventuales auditorías por parte de los Entes de Control (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, u supervisión interna), la prueba idónea e incontrovertible para demostrar que el Consultor radicó un producto o informe a tiempo es el reporte de entrega exitosa o bitácora de transmisión (log del servidor) de su plataforma de correo hacia el canal digital oficial de la Interventoría.

3. Esfera de Control: Una vez acreditado el ingreso técnico del mensaje al buzón oficial de la Interventoría, el documento entra en la esfera de control de esta y se tiene por oficialmente radicado para el conteo de los términos de revisión y aprobación contractual.

3. Conclusión y Lineamiento Operativo

Para los efectos de ejecución, seguimiento financiero y control de plazos de este contrato, la radicación se entiende surtida y perfeccionada con el solo ingreso del mensaje de datos al correo electrónico institucional autorizado por las partes intervinientes.

El Consultor deberá soportar sus entregas mediante las bitácoras tecnológicas de envío exitoso de su propio sistema, los cuales constituyen prueba documental plena y suficiente ante la Interventoría y cualquier autoridad de control fiscal o disciplinario.

Atentamente,



LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal APSA GRUPO CONSTRUCTOR SAS
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

Con Copia
Arq. LEONARDO POLANCO GRANOBLES
Director Interventoria